



RESOLUCIÓN No. 069 DE 18 MAY 2018

“Por medio de la cual se ordena la terminación del proceso y el archivo de las presentes diligencias radicadas bajo el SI ACTUA No. 17597 de 2015- Expediente No. 032 de 2015”.

LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 079 de 2003, Decreto Ley 01 de 1989 y el Decreto Distrital 001 de 2004, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del expediente No. 032 de 2015.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20150120120522, el día 4 de septiembre de 2015 fue presentada una solicitud de restitución de bien de uso público por parte del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, en la cual insta a esta Alcaldía Local para que dé inicio a la investigación administrativa por la presunta ocupación del Espacio Público (fl.1), por parte del predio ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 133-07.

Que el día 10 de noviembre de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las presentes diligencias, por la presunta ocupación del espacio público en la Avenida Carrera 9 No. 133-07.

Que a folio 74 reposa concepto del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, mediante el cual concluye que: “...*En el sector comprendido entre la Calle 133 y Avenida Calle 134 sobre la Avenida Carrera 9, se localizan los predios de espacio público identificados con códigos RUPI 456-9 y 456-7 y direcciones AK 9 133 45 y AK 9 133 41 respectivamente. Dichos predios corresponden a control ambiental y parque los cuales se encuentran en uso público libres de cerramiento o invasión*”

Que mediante Orden de Trabajo No. 0017 de 2018, se ordenó visita técnica la cual fue realizada el día 9 de febrero de 2018 por parte del Arquitecto Germán I. Quintana (fl.79), quien evidenció que: “...*Las áreas localizadas frente a esta dirección pertenecen a los RUPI 456-7, 456-9 y 456-10. De acuerdo con el recorrido e inspección realizado, no se observa ningún tipo de ocupación de estas áreas de espacio público*”. **(Subrayado y Negrilla fuera del texto).** 81

CONSIDERACIONES

Respecto a los presupuestos que deben tenerse en cuenta para **ARCHIVAR** una actuación administrativa de restitución de espacio público, el Consejo de Justicia en sus actos administrativos ha determinado que:



RESOLUCIÓN No. 069 DE 18 MAY 2018

“Por medio de la cual se ordena la terminación del proceso y el archivo de las presentes diligencias radicadas bajo el SI ACTUA No. 17597 de 2015- Expediente No. 032 de 2015”.

“Frente a una interpretación sistemática de las normas citadas, se concluye que para archivar una actuación administrativa de restitución de espacio público deben tenerse en cuenta tres situaciones:

- 1) que el bien objeto de restitución no sea de espacio público.*
- 2) que no se encuentre ocupado, intervenido, encerrado, destruido o alterado.*
- 3) que la ocupación se originó de algún derecho consolidado en razón a la actuación de autoridad competente”.*

Revisadas las actuaciones del caso en concreto y en concordancia con el informe técnico expedido el 9 de febrero de 2018 por el profesional de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén, se evidencia que no existe ocupación del espacio público, toda vez que no se encuentra encerrada, ni intervenida o alterada la zona que dio inicio a la presente diligencia, encontrándonos frente a la causal del numeral segundo.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia, la presente actuación deberá terminarse y archiversse, como quiera que revisado el acervo probatorio antes mencionado la situación que originó esta actuación ya no persiste, todo ello en consonancia con los **principios de economía y celeridad**.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con las pruebas técnicas citadas anteriormente, el espacio público indebidamente ocupado ya fue restituido, base fundamental para la presente decisión.

Pues se evidencia que el presunto infractor se allano y realizó la restitución voluntaria antes de que la administración procediera a materializar la actuación administrativa.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 069 DE 18 MAY 2018

“Por medio de la cual se ordena la terminación del proceso y el archivo de las presentes diligencias radicadas bajo el SI ACTUA No. 17597 de 2015- Expediente No. 032 de 2015”.

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada la presente actuación y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Expediente No. 032 de 2015, radicado en el aplicativo SI ACTUA bajo el No. 17597, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: La administración en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia realizará seguimiento continuo, con el fin de evitar la ocupación indebida del espacio público.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, en su calidad de quejoso dentro de la presente Actuación Administrativa en la Calle 20 No. 9-20 Piso 6.

CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., de los cuales se deberá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, en los términos que establece los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Diana Carolina Castañeda- Abogada contratista
Revisó: Rafael Azuero Quiñones- Profesional Especializado Código 222 Grado 23
Aprobó: Olga Lucía Domínguez Castillo – Profesional Especializado Código 222 Grado 24- Área de Gestión Políciva y Jurídica